

C.A. de Valdivia

Valdivia, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

Comparece doña Monique Maxine Cange, de nacionalidad haitiana, domiciliada en coral N° 2161 (sic), Valdivia, quien recurre de amparo en contra del Servicio Nacional de Migraciones, representado por su Director, don Luis Thayer Correa, ambos domiciliado en San Antonio N° 580, Santiago, en atención a que el actuar ilegal y arbitrario del recurrido vulnera su garantía constitucional prevista en el artículo 19 N° 7 de la Carta Fundamental.

Funda su recurso en que el 20 de agosto de 2021 efectuó solicitud de residencia definitiva y no ha recibido el certificado de residencia en trámite conforme al artículo 1 N° 25 de la Ley N° 21.325. Cita jurisprudencia en apoyo a sus asertos.

Sostiene que la ausencia del certificado aludido, afecta la vigencia de su cédula de identidad y, con ello, la posibilidad de entrar y salir del país. Añade que la falta de pronunciamiento del recurrido ha excedido los plazos del artículo 27 de la Ley N° 19.880.

Arguye que la omisión descrita es ilegal, arbitraria y desproporcionada, ya que limita su desplazamiento dentro y fuera del país, al tiempo que vulnera los principios que informan el procedimiento administrativo.

En definitiva, solicita se acoja el recurso y se ordene al recurrido otorgar el certificado respectivo y pronunciarse sobre la visa requerida.

Informando el recurso, don Elver Luciano Noriega Arteaga, abogado, en representación convencional del Servicio Nacional de Migraciones, opone la excepción de cosa juzgada, atendido que idéntica pretensión fue resulta el once de noviembre pasado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en causa Rol N° 2320-2023.

Pide el rechazo del recurso, con costas.

Se ordenó traer los autos en relación.

**CONSIDERANDO:**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HSLXJXXHVY

**PRIMERO:** Que, del mérito de los antecedentes aparejados a los autos, surge que la presente acción constitucional se funda en el mismo sustrato factico y jurídico que fue esgrimido en el recurso de amparo previo deducido ante la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol N° 2320-2023), que fue resuelto por sentencia ejecutoriada de once de noviembre del presente año.

**SEGUNDO:** Que, habiendo sido resuelta la pretensión de la actora respecto del idéntico recurrido y fundado en la misma omisión administrativa que por esta vía se reprocha, la presente acción ha perdido oportunidad.

**TERCERO:** Que, por lo demás, la buena fe procesal implica que las partes deben conducir su actuar de acuerdo a los propios actos, lo que conlleva la necesidad de un obrar presente en coherencia con la conducta anteriormente desplegada ante la judicatura y, en tal sentido, no puede dejar de advertirse que en el presente caso se dedujo un recurso idéntico al ventilado previamente ante otra corte de apelaciones y solo doce días después de obtener una sentencia desfavorable a los intereses de la actora.

**CUARTO:** Que, como queda en evidencia, no concurren en la especie circunstancias que actualmente justifiquen adoptar medidas en resguardo de los derechos de la amparada, por lo que el recurso de amparo será desestimado, al no haber agravio que reparar o enmendar por esta vía, ni existiendo cautela urgente que adoptar.

Por estas consideraciones, normas citadas, y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República; Decreto supremo N° 2442, y Decreto Ley N° 321, se **RECHAZA** el recurso de amparo interpuesto a favor de doña Monique Maxine Cange en contra del Servicio Nacional de Migraciones.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N° Amparo-278-2023.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HSLSXJXXHVY



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HSLSXJXXHVY

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcia Del Carmen Undurraga J., Ministro Suplente Carlos Isaac Acosta V. y Abogado Integrante Juan Carlos Vidal E. Valdivia, treinta de noviembre de dos mil veintitres.

En Valdivia, a treinta de noviembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HSLSXJXXHVY